

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2020-00001-00**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, a través de oficio fechado 19 de octubre de 2020, el Municipio de Santiago de Cali a través del Subdirector de Planificación del Territorio, ha informado que el 45% del área del bien materia de usucapión, *“está afectado sobre el costado norte por el Área Forestal Protectora del Río Cali”*, según determinación tomada por el Consejo Municipal de Santiago de Cali en el Acuerdo 373 de 2014 - POT¹, en cumplimiento de lo estatuido en el Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1523 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, tal porción de terreno es imprescriptible.

En complemento, importa relieves que la parte demandante no presentó ningún tipo de oposición frente a las afirmaciones hechas por el ente municipal vinculado.

Bajo tal perspectiva, ineludible resulta la aplicación de lo estatuido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto decretar la terminación anticipada del presente proceso, por cuanto la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aquí demandada recae en parte sobre un bien de interés público² e imprescriptible que no es posible desenglobar físicamente del bien privado.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anticipada del presente proceso VERBAL de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por José Felix Hernández y Dali Oliva Cuera en contra de Herederos de Ovidio Mesa Parada, Personas Indeterminadas y el Municipio de Santiago de Cali, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

¹ “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria del Contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”,

² Determina el artículo 1º del Decreto 811 de 1974 *“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”*

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandantes: José Felix Hernández Guerrero y Dali Oliva Cuero

Demandados: Herederos de Ovidio Mesa Parda y Personas Indeterminadas

Radicación: 760013103019-2020-00001-00

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

CUARTO: ORDENAR desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858013a7be7e983fbb00fd834898f52a78555314cac308ca345c034ecc3d6b17**

Documento generado en 09/08/2021 01:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>